



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO
RESOLUCIÓN No. 093 de 2025
(19 de agosto de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15/2025

“Por la cual se imponen sanciones, se aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO: Por la cual se comunica la parte dispositiva de una decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del CD-FCF demás normas aplicables, EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO procede a adoptar decisiones disciplinarias respecto a la INVESTIGACIÓN disciplinaria contra el CLUB ACADEMIA FERGUS por la presunta infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB FORTALEZA CEIF CUND el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).

HECHOS

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES ACADEMIA FERGUS - FORTALEZA CEIF CUND. el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).
2. Qué, mediante informe, el árbitro reportó a este Comité lo siguiente:
“Transcurrido el minuto 58 del partido el árbitro sanciona una infracción a favor del equipo Fortaleza CEIF Cund en tres cuartos de cancha cerca del asistente #2 en el momento que se va a tomar la medida disciplinaria el jugador #8 del equipo Fortaleza CEIF identificado con numero de Comet 6254681 Sergio Zapata Andrade llega de forma agresiva a empujar al jugador infractor , posteriormente llega el jugador #13 de Fortaleza CEIF identificado con numero de Comet 6254683 Thomas Velásquez Mora llega de la misma forma violenta a empujar al adversario y es recibido con un puño en la cara por el jugador #15 de Academia Fergus identificado con numero de Comet 6294840 Sergio Montaña Babavita a lo que el jugador #13 de Fortaleza CEIF anteriormente mencionado responde dando múltiples puños y patadas en cuello, cara, cabeza, abdomen, piernas a su adversario esto desato que haya un enfrentamiento entre varios jugadores de cada equipo y agresiones por parte de los dos equipos identificando jugadores como: #8 Fortaleza CEIF 6254681 Sergio Zapata Andrade es expulsado por conducta violenta dando puños a su adversario. #8 Academia Fergus 6294846 Cristian Stiven Tafur Jimenez es expulsado por conducta violenta dar múltiples puños a un adversario. #15 Academia Fergus 6294840 Sergio Montaña Babativa es expulsado por conducta violenta dar puño en la cara. #13 Fortaleza CEIF Cund 6254683 Thomas Velasquez Mora es expulsado por conducta violenta por dar puños y patadas en cabeza, cara,cuello,abdomen, pecho, piernas. De forma simultanea ingresa un acompañante de Fortaleza CEIF Cund golpeando a un jugador del club Academia Fergus (Dar tres patadas a un jugador que estaba en el suelo) Posterior a esto los árbitros se retiran de el terreno de juego dando como



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

suspendido el partido, Se suspende el partido a el minuto 58 por confrontación colectiva ”. (sic)

3. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la retractación, ampliación o ratificación del informe del árbitro.
4. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF por parte del CLUB ACADEMIA FERGUS.
5. Qué, el CLUB ACADEMIA FERGUS ejerció su derecho de contradicción y defensa dentro del término concedido, sin embargo en dichos descargos se logra identificar que la conducta hacer referencia a una riña y no a una gresca colectiva con el informe arbitral se desvirtúa en cuanto a la gresca colectiva.
6. Qué, el CLUB FORTALEZA CEIF CUND ejerció su derecho de contradicción y defensa dentro del término concedido, existiendo convergencia entre los descrito por el CLUB FERGUS en cuanto a la materialización de una riña, más no de una greca colectiva, sin embargo en dichos descargos no desvirtúan de ninguna forma el informe arbitral en lo que se refiere a la agresión física a un jugador del CLUB FERGUS por parte de un miembro de los acompañantes del CLUB FORTALEZA CEIF CUND.
7. Esté Comité, en estricta aplicación del artículo 159 del CDU-FCF, el CLUB FERGUS logró desvirtuar parcialmente el informe arbitral en cuanto a la responsabilidad disciplinaria de una gresca colectiva, sin embargo la responsabilidad disciplinaria individual de los jugadores de ambos clubes queda demostrada frente a una riña entre ellos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA PARTE DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN.

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

DE LA LEY 49 DE 1993:

ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. *El régimen disciplinario previsto en esta Ley, tiene por objeto preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales. (Subrayado y en negrilla fuera texto)*

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas aplicadas:

1. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
2. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF aplicados: Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. **Artículo 4. Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias **primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente**, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Subrayado y en negrilla fuera texto) **Artículo 135. Inmediatez.** **Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos**, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código. (Subrayado y en negrilla fuera texto) **Artículo 154. Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **Artículo 203. Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.

DEL DECORO DEPORTIVO

Artículo 116. Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y decoro deportivo. El que con su conducta atente contra la dignidad y el decoro deportivo (...) (Subrayado y en negrilla fuera texto)

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO:

Artículo 1. (...)

En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a Colfútbol, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU ,y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.** (Subrayado y en negrilla fuera texto)

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Conforme a los artículos 4 y 154 del CDU-FCF el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano encuentra la necesidad de estricta aplicación a los artículos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta que es un fin de este Comité de garantizar la integridad de la competición como bien jurídico preferente con lo cual se deja claro que prima el equilibrio e igualdad de condiciones para todos los participantes en los campeonatos Nacionales organizados por DIFUTBOL.
2. Por lo anteriormente expuesto, este Comité encontró dentro de las pruebas recabadas y aportadas por las partes la evidencia que existieron hechos de RIÑA entre los jugadores en el partido programado entre los CLUBES ACADEMIA FERGUS - FORTALEZA CEIF CUND. el día 10.08.2025 del



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).

3. Qué, el CLUB ACADEMIA FERGUS ejerció su derecho de contradicción y defensa dentro del término concedido, sin embargo en dichos descargos se logra identificar que la conducta hacer referencia a una riña y no a una gresca colectiva con el informe arbitral se desvirtúa en cuanto a la gresca colectiva.
4. Qué, el CLUB FORTALEZA CEIF CUND ejerció su derecho de contradicción y defensa dentro del término concedido, existiendo convergencia entre los descrito por el CLUB FERGUS en cuanto a la materialización de una riña, más no de una gresca colectiva, sin embargo en dichos descargos no desvirtúan de ninguna forma el informe arbitral en lo que se refiere a la agresión física a un jugador del CLUB FERGUS por parte de un miembro de los acompañantes del CLUB FORTALEZA CEIF CUND.
5. Esté Comité, en estricta aplicación del artículo 159 del CDU-FCF, el CLUB FERGUS logró desvirtuar parcialmente el informe arbitral en cuanto a la responsabilidad disciplinaria de una gresca colectiva, sin embargo la responsabilidad disciplinaria individual de los jugadores de ambos clubes queda demostrada frente a una riña entre ellos.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable el CLUB FORTALEZA CEIF CUND por la infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ACADEMIA FERGUS el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).

SEGUNDO. SANCIONAR al CLUB FORTALEZA CEIF CUND con la **PÉRDIDA DEL PARTIDO** y **EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO** al incurrir en una grave infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ACADEMIA FERGUS el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).

TERCERO. DECLARAR disciplinariamente responsable a los jugadores del CLUB FORTALEZA CEIF CUND:

ZAPATA ANDRADE, SERGIO (6254681)
VELASQUEZ MORA, THOMAS (6254683)

Por la infracción de los artículos 70 del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ACADEMIA FERGUS el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).

CUARTO. SANCIONAR con 2 MESES de suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol asociado a los jugadores del CLUB FORTALEZA CEIF CUND:

ZAPATA ANDRADE, SERGIO (6254681)
VELASQUEZ MORA, THOMAS (6254683)

Por la infracción de los artículos 70 del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ACADEMIA FERGUS el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

QUINTO. CERRAR Y ARCHIVAR la Investigación disciplinaria contra el CLUB ACADEMIA FERGUS por la presunta infracción de los artículos 92-(C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB FORTALEZA CEIF CUND el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).

SEXTO. DECLARAR disciplinariamente responsable a los jugadores del CLUB ACADEMIA FERGUS:

TAFUR JIMENEZ, CRISTIAN STIVEN (6294846)
MONTAÑO BABATIVA, SANTIAGO (6294840)

Por la infracción de los artículos 70 del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB FORTALEZA CEIF CUND el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).

SÉPTIMO. SANCIONAR con 2 MESES de suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol asociado a los jugadores del CLUB ACADEMIA FERGUS:

TAFUR JIMENEZ, CRISTIAN STIVEN (6294846)
MONTAÑO BABATIVA, SANTIAGO (6294840)

Por la infracción de los artículos 70 del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB FORTALEZA CEIF CUND el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).

OCTAVO. EXHORTAR a TODOS los deportistas, árbitros, cuerpos técnicos, dirigentes y público en general para ELIMINAR cualquier forma de VIOLENCIA y/o RIÑA dentro y fuera de los escenarios deportivos, teniendo en cuenta que la dignidad de las personas y la disciplina deportiva son aspectos fundamentales para la trascendencia social y cultural del deporte conforme a lo establecido en la Ley 49 de 1993 “Régimen Disciplinario del Deporte”.

NOVENO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos en los términos descritos en el artículo 154 del CDU-FCF, esto es “*El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión*”.

DÉCIMO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el PARÁGRAFO del artículo 95 del RGC.

Bogotá, D.C., 19 de Agosto de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario